

Abogados
YASNA CEPEDA L

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
ARICA 20/11/2018
2do. JUZGADO DE FOLIA LOCAL
RECEPTORA

Rol 1054

Arica, 01 de Octubre del dos mil dieciocho.

VISTOS

A fojas 26, la querrela infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesta por **Carolina Arancibia Herrada**. Cédula Nacional de Identidad N° 14.119.763-0, Técnico Superior, con domicilio en Avenida La Concepción N°3616, Block 13, Departamento 41, de Arica, en contra de **SERVICIOS Y ADMINISTRACION DE CREDITOS COMERCIALES LIDER S.A.** empresa comercial, Rol Único Tributario N° 77.085.380-k, representada para estos efectos por Sergio Pino, ambos con domicilio en Avenida Diego Portales N°2291, de Arica, por las eventuales infracciones a la Ley N° 19.496, que Establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores.

Declara que el día 16 de Marzo del 2018, concurrió a las dependencias del Supermercado LIDER, ubicado en Diego Portales N°2291 de Arica, con la finalidad de pagar una cuota de la tarjeta Líder Master Card de su marido Guillermo Ríos Coronado. La cajera al realizar la transacción le solicita el medio de pago a emplear a lo que le respondió que lo pagaría mediante su tarjeta de débito, cuenta corriente del Banco estado. Sin embargo, al hacer la transacción informa por pantalla que la tarjeta LIDER Master Card, se encuentra con un excedente que corresponde a un Seguro de Cesantía, contratado por su marido por lo cual no se haría el pago de la deuda facturada por \$35.507, a pesar que el cargo pagado con su cuenta corriente se hizo efectivo, por lo que solicito la devolución del dinero, lo que no fue posible dejando constancia al Servicio Financiero del inconveniente sufrido enviándola al Servicio del Cliente de la empresa LIDER.

El día 30 de Abril del 2018 la llaman telefónicamente para informarle que el día viernes 04 de Mayo se realizaría la devolución, sin embargo, llegado la fecha ello no ocurrió.

Por lo expuesto la única alternativa que le queda es denunciar a la Empresa en su calidad de consumidora para que se sancione a Servicios y Administración de Créditos Comerciales LIDER S.A. por las eventuales infracciones a los artículos 3 letra d) y e), 12, 23 y 24 del mismo cuerpo legal, solicitando acoger la tramitación y condenar a la infractora al máximo de la multa establecida en la Ley N°19.496, con expresa condena en costas.

En el mismo acto y en contra de la misma Empresa Servicios y Administración LIDER S.A, la demandante interpone acción civil de indemnización de perjuicios por un monto total de **\$575.507**, desglosado de la siguiente forma: 1) Daño material \$151.014; 2) Daño moral \$500.000. total \$ 575.507 más intereses y reajustes y las costas de la causa.

A fojas 33, se tuvo por interpuestas ambas acciones y se citó a las partes a una audiencia de contestación, conciliación y pruebas para el día 07 de Septiembre del 2018, a las 10:00 horas.

A fojas 35, consta el atestado de la Receptora del Tribunal que certifica haber notificado por cédula al representante legal de la demandada, entregándole copia íntegra de lo notificado a la encargada del local Margarita Valdivia Cruz.

A fojas 36, el Servicio Nacional de Consumidor Arica Parinacota se hace parte en el proceso.

A fojas 52, se efectúa la audiencia de contestación, conciliación y pruebas con la asistencia de la parte denunciante **y la inasistencia** de la parte denunciada Servicios y Administración de Créditos Comerciales LIDER S.A.

En el mismo acto, el Tribunal llama a las partes a una conciliación la que no se produce por la insistencia de la parte denunciada y demandada civil.

El Tribunal recibe la causa a prueba y fija como puntos de ellas, los siguientes:

1. Efectividad de los hechos denunciados

1. Efectividad de los hechos denunciados

2.- Monto y naturaleza de los daños.

La parte denunciante y demandante civil rinde la prueba testimonial a fojas 52 de Nadia Cristina Herrada Morales, labores de casa, Cedula Nacional de Identidad N° 9.605.114-K con domicilio en pasaje las serena N°3629, Población Raúl Silva Henríquez de Arica, testimonial que el Tribunal le quita todo valor probatorio por ser la madre legítima de la demandante Carolina Arancibia Herrada, como lo señala en su propia declaración y aquejarle una inhabilidad procesal.

La testimonial de Guillermo Ríos Coronado, Cedula Nacional de Identidad N° 15.000.012-2, prevencionista de riesgo, con domicilio en Avda. la Concepción N°3616, Block 13. Departamento 41, de Arica, quién expone que el 16 de Marzo del 2018, concurre a Supermercado Líder, acompañando a la denunciante a cancelar la cuota del mes y a realizar compras que se iban a pagar con la Tarjeta líder cuyo dueño es él. Sin embargo, al mes siguiente revisaron la cuenta corriente y se pudieron percatar que el abono de los \$35.507 no se había hecho y sin tener respuesta a la fecha de la presentación de esta demanda. Agrega que la denunciante realizó reclamo ante Sernac sin tener respuesta sobre ello.

La parte denunciada no rinde prueba testimonial.

La parte querellante y denunciante civil viene en acompañar con citación los documentos que rolan de fojas 1 a 26, enumerados en la audiencia de contestación, conciliación y prueba a fojas 53 vuelta.

La parte denunciada no rinde prueba documental por encontrarse en rebeldía.

A fojas 55, el Tribunal ordeno "Autos para fallo"

CONSIDERANDO

Primero: Los hechos relatados y acreditados en la audiencia de contestación, conciliación y prueba permiten al Tribunal llegar a la convicción que la causa directa de los hechos investigados ha sido de responsabilidad de la Empresa Servicios y Administración de Créditos Comerciales LIDER S.A. que no efectuó la devolución de la suma pagada de acuerdo a lo solicitado por la denunciante en forma oportuna, infringiendo con ello los artículos 3 letra b) y e) , 12 , 23 y 24 de la Ley 19.496.

Segundo Que en virtud de lo expuesto en el considerando anterior el Tribunal deberá condenar a la denunciada en la etapa resolutive de esta sentencia considerando además su no concurrencia al comparendo citado por el Tribunal.

Tercero: Que no existen otros antecedentes que ponderar y teniendo presente la facultad de los Jueces de Policía Local de apreciar los hechos de la causa en virtud del principio de la sana crítica.

RESUELVO:

Se Condena a Servicios y Administración de Créditos Comerciales LIDER S.A, ya individualizada, a una multa ascendente a **Cinco Unidades Tributarias Mensuales** por que no efectuó la devolución de la suma de \$35.507 pagada de acuerdo a lo solicitado por la denunciante en forma oportuna infringiendo con ello los artículos 3 letra b) y e) , 12 , 23 y 24 de la Ley 19.496.

Si no pagare la multa dentro del plazo de cinco días, contado desde la notificación de la presente sentencia, despáchese en contra del Gerente General de la empresa condenada, orden de arresto por siete días, de Reclusión nocturna.

2.- **SE ACOGE** la acción civil de indemnización de perjuicios en cuanto se condena a la empresa **Servicios y Administración de**

Créditos Comerciales LIDER S.A, al pago de \$ 575.507, que deberá ser reajustada en la misma variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor entre la fecha de la demanda y la fecha real y efectiva de su pago, según liquidación que deberá efectuar la Secretaría del Tribunal.

3.- **SE CONDEN**A al pago de las costas de la causa a la condenada.

Anótese, Comuníquese a SERNAC XV Región Arica-Parinacota, Notifíquese y Archívese.***

Sentencia pronunciada por Eduardo Yáñez Yáñez, Juez Titular del Segundo Juzgado de Policía Local de Arica.



A handwritten signature in black ink, appearing to be "Eduardo Yáñez Yáñez", written over a horizontal line.